

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
Protocolo	Protocolo para la detección e intercambio de documentación electoral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en la Constitución, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE y en otra legislación aplicable, lo anterior con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, incisos a), numeral 7 y b), numerales 4 y 7; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

LGIPE

Artículos 27, párrafo 2, 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

Reglamento Interior

Artículo 5, párrafo 1, inciso w).

RE

Artículo 1, párrafos 1, 2, 6 y 7

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. La Base V, párrafo primero del referido artículo de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; en relación con los diversos 29 y 31, párrafo 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el INE como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del INE y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7 e inciso b), numerales 4 y 7, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá las atribuciones que determine dicha Ley y demás disposiciones aplicables y para los procesos electorales federales las relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE.
6. El artículo 44, párrafo 1, gg) de la LGIPE establece que corresponde al Consejo General aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B, de la base V del artículo 41 de la Constitución, es decir para emitir las determinaciones relacionadas con la organización de los procesos electorales federales y locales.

II. Marco jurídico que sustenta la determinación.

7. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso décimo primero transitorio de la referida ley, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y que se verifiquen en el año 2018, se celebrarán el primer domingo de julio.
8. El artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, establece que son fines del INE, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
9. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), j) y ñ), de la LGIPE, prevé que entre otras atribuciones corresponde a los OPL:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha ley;
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local;

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

10. El artículo 32 de la LGIPE establece que el Instituto tiene competencia, en materia federal, respecto del escrutinio y cómputo, en cada uno de los distritos electorales uninominales; por ende, le corresponde determinar cualquier cuestión inherente que tenga por objeto llevar a cabo, con oportunidad los cómputos distritales de este Instituto.

11. Por lo que hace a los OPLE, el artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

12. Así, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente acuerdo y aprobar el protocolo para el intercambio de paquetes y/o documentación electoral entre el INE y el IECM, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los cómputos de los dos ámbitos de competencia, particularmente en el caso del cómputo distrital de la Ciudad de México, el cual se realiza al término de la jornada electoral; máxime, cuando de las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes no se desprende mecanismo que permita a dicho OPL concluir dicha etapa de manera completa; como se detallará más adelante.

Sirven de sustento para emitir el presente acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales dictados por el Tribunal Electoral del Poder de la Federación, referentes a las facultades con las que cuenta este INE como autoridad en materia electoral, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TESIS RELEVANTE No. XVII/2007.

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.— Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede

acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

III. Motivos que sustentan la determinación

- 13.** El artículo 304, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales del INE.
- 14.** Asimismo, el párrafo 2, del citado artículo menciona que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada para hacer constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la propia LGIPE.
- 15.** El artículo 310, párrafo 1, incisos a) al c), de la LGIPE, establece que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del

miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para diputados; y
- c) El de la votación para senadores.

16. El artículo 383, párrafo 1, del RE, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

17. Por su parte, el anexo 14 del RE norma lo relativo a los *Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y los OPL, al término de la jornada electoral.*

18. En el caso de la Ciudad de México, se previó en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IECM el 15 de enero de 2018, en los numerales 16.2 y 16.3 lo siguiente:

“...
16.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

“LAS PARTES” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

“EL IECM” podrá implementar el uso de sistemas de identificación electrónica en la documentación correspondiente a la elección local.

16.3 Intercambio de paquetes y/o documentación electorales recibidos en un órgano electoral distinto al que corresponda.

- a) Durante el mes de marzo de 2018, la Junta Local de **“EL INE”** y del Consejo General de **“EL IECM”** instruirán lo necesario para que en los Consejos Distritales de ambas partes se integre una comisión que tendrá a su cargo la realización del intercambio de paquetes y documentos electorales que se hayan entregado a un órgano distinto al competente.

Dicha comisión deberá estar integrada por el Presidente y/o Consejeros Electorales (propietarios o suplentes), quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal que se designe; y, en su caso, por representantes de los partidos políticos y candidatos independientes y/o sin partido.

El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.

- b) En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, **“LAS PARTES”** convienen que la convocatoria a las comisiones correspondientes para realizar el intercambio de paquetes y documentación electoral se realice por conducto del Presidente del órgano distrital correspondiente, con el propósito de que sea este quien comunique a la comisión a que se refiere el inciso anterior que deberá intervenir en la entrega recepción de los paquetes o documentación electoral.
- c) A la conclusión de la jornada electoral correspondiente, el órgano que reciba un paquete o documentación electoral que no corresponda a la elección de su competencia deberá entregarlos en sus propias instalaciones a la comisión del órgano que resulte competente.
- d) En la entrega recepción de los paquetes y/o documentación electoral se utilizará un contenedor cuyas características serán determinadas por **“LAS PARTES”**, lo cual deberá hacerse constar en acta circunstanciada, conforme al formato que se acuerde previamente.

A cada uno de los integrantes de la comisión deberá entregarse una copia del acta circunstanciada.

- e) De igual manera, se levantará acta circunstanciada del traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, debiendo asentar los incidentes que en su caso se hayan presentado.
- f) El Presidente del Consejo Distrital correspondiente remitirá de inmediato la información relativa a los intercambios realizados al Consejo General de **“EL IECM”** o a la Junta Local de **“EL INE”**, según corresponda.

- g) Los Presidentes de los Consejos Distritales de “LAS PARTES” notificarán al Presidente del órgano con el que converjan geográficamente sobre el inicio y conclusión de la actividad de intercambio de paquetes y documentación electoral.*

*A la conclusión de dichas actividades, cada órgano distrital deberá emitir el reporte final del intercambio de paquetes y documentación electoral en el formato que “LAS PARTES” establezcan, al órgano de dirección correspondiente.
...”*

19. Por su parte, el artículo 454 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente **el mismo día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- I. El de votación de la Jefatura de Gobierno;
- II. El de la votación de Diputaciones locales;
- III. El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales.

Asimismo, se señala que cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

20. El artículo 310, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales del INE celebrarán su sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del día miércoles siguiente al día de la jornada electoral, es decir, hasta el día miércoles 4 de julio de 2018.

21. Derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015, se prevé que al final de la jornada electoral del día domingo 1 de julio de 2018, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral

que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.

Esto es así, porque en ocasiones, no obstante, la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las cargas de trabajo de la jornada electoral, se generan confusiones por parte de los miembros de las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:

- Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían.
- Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa.
- Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.

Derivado de ello, este Consejo General del INE estimó necesario normar un mecanismo de intercambio de documentación, que se encuentra previsto en el artículo 383, párrafo 1, del RE, así como el párrafo 17 del Anexo 14 del mismo ordenamiento, intitulado *“Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral”*.

Además, el mencionado artículo 383, párrafo 1 del RE dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se

contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de **realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales**, en la que se **garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.**

En este sentido, el Anexo 14 del RE dispone:

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...]

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

[...]

11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

[...]

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.

[...]

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales — quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

En este sentido, se encuentra normado en el citado ordenamiento, la forma en la cual se realizará el intercambio de paquetes electorales, en la noche de la jornada electoral, para que, de manera previa al cómputo distrital, los mismos se encuentren perfectamente integrados, completos y en posesión del órgano electoral competente.

Por ende, en las elecciones concurrentes, se encuentra garantizado que las autoridades distritales del INE, en coordinación con el OPL convoquen a las comisiones correspondientes, para realizar el intercambio de paquetes

electorales del ámbito de su competencia, más no así el intercambio de documentación errónea contenida en los mismos.

También se prevé en el mencionado anexo, que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, hasta el día en que se lleve a cabo el cómputo correspondiente, que, en el caso de los recibidos en las Juntas Distritales del INE, sería hasta el día 4 de julio.

En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el anexo 14 del RE, resulta insuficiente para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

Ahora bien, partiendo de la citada problemática, se hace notar que en los artículos 304 y 311, párrafo 1, de la LGIPE, que regulan la recepción de paquetes electorales federales en los Consejos Distritales y la celebración de los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal, no existe disposición expresa alguna que determine algún mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados federales y locales, ni mucho menos que autorice la apertura de bodegas para la extracción de documentación de los OPL, previo a la sesión de cómputo distrital a celebrarse el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

La previsión de casilla única y la recurrencia de las elecciones en la forma en que se desarrollarán este año, se aplica por segunda vez, desde la reforma electoral que implementó el Sistema Nacional Electoral; por ende, el legislador, no pudo prever estas problemáticas en el diseño normativo actual, quedando sin regulación específica los casos de equivocación en la entrega de paquetes y documentación electoral, entre este INE y los OPL.

Por ello, ante esta falta de solución, el Consejo General estima pertinente instaurar un protocolo que, siguiendo las directrices aprobadas en el RE y anexo correspondiente, haga armónico el cumplimiento de la normativa general y local, de manera que se vuelve necesaria, la apertura excepcional en la Ciudad de México, únicamente, de paquetes electorales que previamente hayan sido detectados mediante la herramienta informática que más adelante se precisa y, sólo para extraer la documentación electoral que no pertenece al ámbito de competencia del INE, sino del OPL, con el objetivo de que se pueda cumplir a cabalidad con los cómputos de las elecciones en dicha ciudad.

De no instrumentarse un protocolo para dicho efecto, el INE retendría indebidamente documentación electoral local hasta el día miércoles siguiente e impediría que el OPL de la Ciudad de México lleve a cabo de forma correcta y completa los cómputos programados al término de la jornada electoral, debido a la incompatibilidad entre la fecha de celebración de los cómputos de las elecciones federales y locales de la Ciudad de México.

Aunado a ello, la medida se sustenta en lo previsto en el artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE que autoriza al INE y a los OPL garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa, como es el cómputo distrital local en esta ciudad.

Para lograr ese objetivo, el IECM previó un mecanismo de identificación de su documentación, consistente en adherir a sus actas y sobres un código que utiliza la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la cual permite que al acercarse el paquete electoral a un lector electrónico, éste detecta si al interior del paquete hay documentación de la elección local, lo que facilita ubicar qué paquetes electorales fueron mal integrados por las Mesas Directivas de Casilla y resulte necesario abrir para recuperar los documentos del OPL, indispensables para proseguir con su cómputo tras la jornada electoral.

Esto es, que el INE tendrá, previo al procedimiento respectivo, la lista de paquetes que tienen documentación que no corresponda a los mismos y así se aperturen exclusivamente estos, para remitir al OPL la documentación que pertenezca al ámbito de la Ciudad de México y que obre indebidamente en custodia de los órganos desconcentrados del INE, para permitir que el OPL desarrolle correctamente su cómputo, en respeto de la legislación local, hecho que contribuye a salvaguardar los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los electores de la Ciudad de México, en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, así como en cumplimiento de la obligación que le confiere al INE el párrafo 2 del

artículo 27 de la LGIPE, en cuanto a garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, como lo es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Así, partiendo de que no existe en la legislación alguna previsión para remitir a la elección que corresponda, la documentación electoral inserta equivocadamente en paquetes electorales, se estima procedente aprobar el protocolo anexo al presente acuerdo que posibilite que el IECM pueda cumplir con su obligación de realizar el cómputo de las elecciones en tiempo y forma como lo mandata su legislación electoral.

El Protocolo que se aprueba detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de legalidad, certeza transparencia y máxima publicidad.

En ese tenor, dicho instrumento contiene diferentes apartados que detallan las acciones a seguir por parte de las autoridades electorales federal y local de la Ciudad de México, a saber:

- **Acciones previas:**
 - **Implementación de la tecnología RFID:** El IECM podrá solicitar a la Junta Local del INE en la Ciudad de México, la colocación de antenas con tecnología de identificación por radio frecuencia, en las sedes de los 24 Consejos Distritales del INE, que podrán operar únicamente el día 1 de julio de 2018 a partir de las 18:00 horas y hasta la recepción del último paquete electoral. Para ello, se identificarán plenamente los

responsables de instalar la tecnología requerida y de operarla. Durante la operación de la antena, el personal del IECM que detecte actas o boletas de la elección local en un paquete de la elección federal, registrará los datos de la casilla electoral a la que corresponde ese paquete y elaborará una relación, dejando constancia del hallazgo en la sede distrital en la que fue designado.

- **Órganos competentes del IECM:** Detalla las funciones del Consejo General del OPL, de los Consejos Distritales, así como la integración de Comisiones. En este apartado se menciona además, las fechas en las cuales las autoridades locales deberán formalizar y notificar al INE todo lo relacionado a la implementación de la tecnología RFID, se aprobarán los mecanismos de coordinación y comunicación, los plazos para notificar al INE la posible extracción de documentos electorales federales de los paquetes de la elección local, así como la integración de las Comisiones que se encargarán del intercambio de documentos.
- **Órganos del INE:** Describe las funciones de la Junta Local Ejecutiva y de los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México, en cuanto la realización de reuniones de trabajo para definir las cuestiones operativas relacionadas con el intercambio de documentación electoral, relacionar los paquetes electorales con documentación electoral de los comicios locales, notificar al OPL.
- **Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE:**
 - Se emitirá la convocatoria para su celebración, como el orden del día, en cada uno de los 24 distritos electorales.

- Para contar con elementos que abonen a la certeza del protocolo y su máxima publicidad, todos los actos serán videograbados.
- **Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales:**
 - Detalla todo lo concerniente a la recepción de los paquetes electorales federales, la intervención que tiene cada uno de los servidores electorales dentro de su ámbito de competencia, la elaboración del reporte, la generación de los testimonios en video, la apertura de las bodegas electorales, el depósito de los paquetes, su posterior extracción, apertura, revisión y clasificación de los documentos de las elecciones locales, así como el cierre de los paquetes electorales, su depósito y nuevo resguardo.
 - Finalmente, se establece la forma de entregar las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos Distritales del IECM y la forma de plasmarlo en un acta circunstanciada.

22. Como puede apreciarse, el protocolo descrito asegura que los paquetes electorales no sean alterados de forma alguna, por lo que se salvaguarda la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Además, se otorga certeza, porque el protocolo será operado en sesión del Consejo Distrital el día lunes 2 de julio de 2018, a partir de las 15:00 horas, en las 24 sedes distritales, pues se celebrará, tanto en aquéllos distritos en donde no se haya recibido documentación equivocada, para dar cuenta de

ello; así como en los que se detecte fehacientemente, mediante la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la existencia de documentación de la elección local dentro de los paquetes electorales federales, resaltando el hecho que **no se abrirán la totalidad de los paquetes, sino únicamente los identificados conforme a la relación formulada con anticipación.**

En ese tenor, el protocolo precisa detalladamente la forma en la cual se recibirá, en primer término, la documentación electoral federal, encontrada en los cómputos distritales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se establece el mecanismo para extraer los paquetes que, según la relación del OPL, conformada, mediante el auxilio del mecanismo tecnológico descrito, contienen actas o boletas de la elección de la Ciudad de México

También se destaca que, de ninguna forma se abrirán sobres que contengan boletas y votos de la elección federal, bajo ningún motivo.

Dicha sesión extraordinaria deberá celebrarse en presencia de los comisionados del OPL de la Ciudad de México como lo dispone el párrafo 17 del Anexo 14 del RE, así como de los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidatos independientes, y tendrá como único fin, el intercambio de la documentación electoral que se haya incorporado a los paquetes de la elección federal y local de manera equivocada. En el caso de la elección de la Ciudad de México, para que sea entregada al IECM y sea integrada de inmediato a su sesión de cómputo, hechos que

serán plenamente documentados y videograbados, lo que salvaguarda los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

Aunado a ello, una vez extraída la documentación correspondiente a la elección de la Ciudad de México, se prevé volver a cerrar los sobres o paquetes que fueron abiertos para efecto de extraer la documentación que se introdujo de manera equivocada.

Lo anterior garantiza que los paquetes electorales de la elección federal permanezcan inalterados y se mantengan resguardados hasta el 4 de julio, fecha en la que se llevarán a cabo los cómputos distritales federales.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018*, el cual se adjunta como ANEXO 1 al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta Local Ejecutiva, del Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique al Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente acuerdo y este, a su vez, lo haga del conocimiento de los sujetos obligados en su ámbito local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.